



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

**ACUERDO NÚMERO 45/2018, POR EL QUE SE APRUEBAN RECOMENDACIONES DIRIGIDAS A LOS H. AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA DESIGNAR A LOS TRES CIUDADANOS DISTINGUIDOS QUE INTEGRARÁN SUS COMITÉS DE TRANSPARENCIA, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 56 DE LA LEY NÚMERO 207 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO, Y:**

Que en Sesión Ordinaria número ITAIGro/28/2018, de fecha dieciséis de octubre del año dos mil dieciocho, el Pleno de este Instituto a propuesta de la Comisionada Mariana Contreras Soto, emitió por unanimidad un ACUERDO, y entre las consideraciones que lo sustentan, se destacan los siguientes:

### ANTECEDENTES

I. La reforma a la Constitución Federal en materia de transparencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero del año 2014, constituyó la parte medular para sentar las bases y garantizar el derecho al acceso a la información y la transparencia.

II. El artículo quinto transitorio de la reforma citada, estableció un plazo de un año, para que las legislaturas de los Estados armonizaran su normatividad respectiva conforme a lo establecido en la Constitución Federal. Atendiendo a este mandato, el 4 de abril de 2014, el Congreso del Estado de Guerrero reformó la Constitución local.

Posteriormente, el 4 de mayo del año 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que, de igual manera, según lo estipulado por el quinto transitorio otorgó el plazo de un año para que las leyes de transparencia y acceso a la información pública se armonizaran en términos de dicha ley.

Textualmente el quinto transitorio señala:

*“Quinto. El Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrán un plazo de hasta un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para armonizar las leyes relativas, conforme a lo establecido en esta Ley. Transcurrido dicho plazo, el Instituto será competente para conocer de los medios de impugnación que se presenten de conformidad con la presente Ley.”*



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero





Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

## Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

III. En este tenor, el Congreso del Estado de Guerrero, el 5 de mayo de 2016, aprobó la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, misma que se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero el 7 de mayo del presente año.

Bajo este contexto, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, emite el presente acuerdo, en cumplimiento a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

I. Que el pasado primero de julio del presente año se vivió un proceso electoral en la entidad para el cambio de administraciones municipales, donde se eligieron a ochenta Ayuntamientos y un consejo municipal elegido por usos y costumbres, instalados todos estos el pasado treinta de septiembre con fundamento en el numeral 36 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

II. Que, en sesión ordinaria número ITAIGro/20/2018, de fecha catorce de agosto del año dos mil dieciocho, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, aprobó las recomendaciones generales en materia de transparencia con motivo del procedimiento de entrega-recepción de sujetos obligados H. Ayuntamientos Municipales.

### RECOMENDACIONES

*"Octava: El Titular del Sujeto Obligado entrante con auxilio de las Unidades de Transparencia, deberán de considerar de manera prioritario:*

a) *Designar al Titular de la Unidad de Transparencia, respetando en todo momento el perfil y jerarquía determinado por los artículos 52 y 53 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.*

b) *Integrar debidamente el Comité y su notificación al Instituto."*



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero





Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

## Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

3

En este sentido, el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, emitió estas **recomendaciones**, con la finalidad de que las nuevas administraciones de los H. Ayuntamientos Municipales del Estado de Guerrero, de manera muy puntual cumplan con las disposiciones que exige la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y designen al titular de la unidad de transparencia e integren su comité de transparencia.

III. Que en sesión ordinaria número ITAIGro/43/2018, de fecha nueve de octubre del presente año, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, aprobó **ordenar** a los titulares de los sujetos obligados de los H. Ayuntamientos (presidentes municipales), cumplan con los artículos 52, 53 y 56 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, y designe o ratifique al titular de la unidad de transparencia y constituyan su comité de transparencia.

IV. Que la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero en el artículo 56 señala ciertas determinaciones:

*“Artículo 56. Los sujetos obligados deberán de contar con un Comité de Transparencia, integrado de manera colegiada y por un número impar, nombrados por el titular del propio sujeto obligado determine, sin que sus integrantes dependan jerárquicamente entre sí. [...]*

*Tratándose de los sujetos obligados de carácter **municipal**, el Comité de Transparencia estará integrado por lo menos, por ediles designados por el cabildo, el Secretario del Ayuntamiento, los titulares de Asuntos Jurídicos y de la Unidad de Transparencia, así como **tres ciudadanos distinguidos de la comunidad**”. [...]*

V. Que en la integración de los Comité de Transparencia de los H. Ayuntamientos Municipales, el artículo 56 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, señala específicamente quienes lo integrarán,

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero





Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

## Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

refiriendo el artículo en cuestión la integración de tres ciudadanos distinguidos, dejando a la interpretación del sujeto obligado dicha figura. Como Órgano Garante en materia de transparencia en el Estado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, en el ánimo de coadyuvar con los sujetos obligados específicamente Ayuntamientos en la correcta designación de los ciudadanos distinguidos considera necesario emitir el presente acuerdo.

Por lo anterior expuesto y con fundamento en los artículos 120 y 123 de la Constitución del Estado; 44, fracción II, inciso c), 65 y demás relativos y aplicables de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, los Comisionados integrantes del Pleno del instituto emiten el siguiente:

### ACUERDO:

**ÚNICO:** Se aprueban **recomendaciones** dirigidas a los H. Ayuntamientos del Estado de Guerrero, para designar a los tres ciudadanos distinguidos que integrarán sus Comités de Transparencia, de acuerdo con el artículo 56 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

### RECOMENDACIONES

Para poder designar a los ciudadanos distinguidos se recomienda lo siguiente:

- a) Ser residente del Municipio por lo menos dos años antes de la designación;
- b) No tener antecedentes penales;
- c) Tener como mínimo 23 años cumplidos;
- d) Contar con nivel de licenciatura;
- e) En la designación de los ciudadanos distinguidos se deberá garantizar la paridad de género;
- f) Se deberá ponderar la preferencia en la designación de los ciudadanos distinguidos un mínimo de experiencia comprobable en materia de transparencia y protección de datos personales; y
- g) La designación de los ciudadanos distinguidos se deberá realizar, preferentemente mediante convocatoria abierta dirigida a la población del municipio correspondiente.







Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

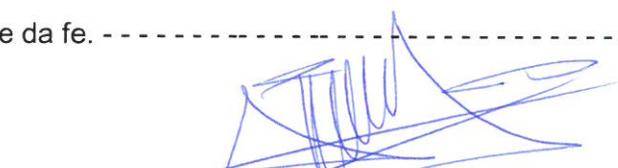
**SEGUNDO.** Para su debida notificación, publíquese en los estrados y en la página web oficial del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.

**TERCERO:** Realícense las gestiones necesarias para dar cumplimiento al contenido de este acuerdo.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

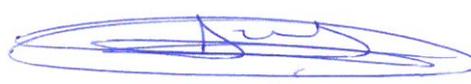
Así lo acordó y firma el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, en Sesión Ordinaria número ITAI Gro/28/2018, de fecha dieciséis de octubre del año dos mil dieciocho, por ante el Secretario Ejecutivo que da fe. -----

  
**C. Mariana Contreras Soto**  
Comisionada

  
**C. Pedro Delfino Arzeta García**  
Comisionado Presidente

  
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

  
**C. Francisco Gonzalo Tapia Gutiérrez**  
Comisionado

  
**C. Wilber Tacuba Valencia**  
Secretario Ejecutivo

**NOTA:** Esta hoja de firmas corresponden al acuerdo número 45/2018, aprobado en sesión ordinaria número ITAI Gro/28/2018, de fecha dieciséis de octubre del año dos mil dieciocho.

